

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230002000**

**Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-23-318  
Tipo de Auto: Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

**«RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente Solicitud Individual Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas<sup>1</sup>, instaurada por (...), abogado contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM), quien representa a los solicitantes (...), identificada con la C.C. No. (...) y (...), identificado con la C.C. No. (...).

(...)

**A. Del predio solicitado en restitución:**

El predio objeto de solicitud de restitución se identifica e individualiza de la siguiente manera:

<b>Nombre del Predio y ubicación</b>	Rural. <b>“La Esperanza”</b> ubicado en la vereda Líbano <sup>2</sup> del municipio de Acacias (Meta)
<b>FMI</b>	<b>232-12984<sup>3</sup></b>
<b>Número predial</b>	<b>50006-00-01-00-00-0023-0042-0-00-00-0000</b> (50006-00-01-0023-0042-000)
<b>Área catastral</b>	71 ha + 9999 m <sup>2</sup>
<b>Área registral</b>	72 ha + 500 m <sup>2</sup>
<b>Área georreferenciada</b>	91 ha + 4459 m <sup>2</sup>
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	(...)

<b>ID URT</b>	<b>Informe Técnico de Georreferenciación (ITG)</b>	<b>Informe Técnico Predial (ITP)</b>
1056499	14/02/2023 <sup>4</sup>	30/03/2023 <sup>5</sup>

(...)

<sup>1</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 02, 03

<sup>2</sup> La solicitante refiere que el predio se encuentra en la vereda Laberinto, no obstante, en el EOT del municipio de Acacias (Meta), la vereda donde se ubica el predio es Líbano.

<sup>3</sup> **FMI No. 232-12984.** Según lo informo la Unidad en el escrito de la demanda, el acto que dio origen a la existencia del folio de matrícula del predio “La Esperanza”, obedece a un acto de inscripción de mejoras y ocupación más no de dominio completo y, conforme a la definición y/o regulación de la normativa vigente colombiana, este no constituye una forma de acreditación de la propiedad, por lo cual el predio, para la territorial Meta, continua siendo baldío como lo ha manifestado por la Superintendencia de Notariado y Registro a través del oficio DTMV1-202101728, donde se concluyó la naturaleza jurídica del predio como **Falsa Tradición Presunto Baldío**.

<sup>4</sup> Portal de Restitución de Tierras, **ITG** consecutivo 01, código hash:

1F85BF88230860AA69753000571E8F0EFEA111155EA4223EBEC1EC4A239F9473

<sup>5</sup> Portal de Restitución de Tierras, **ITP** consecutivo 01, código hash:

79D6942A3930C3F7B4101B96F78FFCFA97C062FC5EE3488EF3665AD03D6C858E



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230002000**

**SEGUNDO:** Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías (Meta)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Inscriba la presente solicitud de restitución** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **232-12984**.
- b) **Registre la sustracción provisional del comercio** del predio objeto de la presente solicitud de restitución de tierras, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el **literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
- c) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al

**TERCERO:** Ordenar a (...), **Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías (Meta)** y/o por quien *hiciere sus veces o tuviere el deber legal de hacerlo*, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, y una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, **remita** una copia del certificado de tradición y libertad del citado predio (FMI No. **232-12984**), junto con un certificado sobre la situación jurídica de mismo, conforme lo ordena el **literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.

**CUARTO:** Ordenar al **Superintendente delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre** en la herramienta **“Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales”**<sup>6</sup> de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.

**QUINTO:** Ordenar a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

**SEXTO:** Ordenar al **Alcalde Municipal de Acacías (Meta)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

**SÉPTIMO:** Ordenar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

<sup>6</sup> Según el Oficio No. SNR2020EE044787 remitido por la Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es obligatorio para los notarios a nivel nacional consultar la herramienta “Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales”, antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230002000**

- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.
- c) **Remita** la ficha predial del área de terreno solicitado en restitución, y las fichas de las posibles construcciones o mejoras que estén incorporadas al área de terreno.

**OCTAVO:** Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, a:

Vinculado	Vínculo
<b>Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)</b>	Según el escrito de la demanda se presenta una sobreposición de 91 hectáreas con 4459 metros cuadrados respecto a un área o bloque en exploración.  CONTRAT_ID: 0203 CONTRATO_N: LLA 36 AREA_NOMBR: NO APLICA FECHA_FIRM: 17/02/2009 CLASIFICAC: ASIGNADA TIPO_CONTR: EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P) ESTAD_AREA: EXPLORACION OPERADOR: MONTECZ S.A. CUENCA_SED: LLA SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: CONVENCIONAL PROCESO: MINIRONDA 2008
<b>MONTECZ S.A.<sup>7</sup></b> NIT No. 860.505.983-3	Según el escrito de la demanda se presenta una sobreposición de 91 hectáreas con 4459 metros cuadrados respecto a un área o bloque en exploración.  CONTRAT_ID: 0203 CONTRATO_N: LLA 36 AREA_NOMBR: NO APLICA FECHA_FIRM: 17/02/2009 CLASIFICAC: ASIGNADA TIPO_CONTR: EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P) ESTAD_AREA: EXPLORACION OPERADOR: <b>MONTECZ S.A.</b> CUENCA_SED: LLA SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: CONVENCIONAL PROCESO: MINIRONDA 2008
<b>Municipio de Acacias (Meta)</b>	Según la anotación No. 5 del FMI No. 231-12984 se registra una medida cautelar de embargo por parte de la Tesorería del Municipio de Acacias (Meta):  ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-02-2021 Radicación: 2021-232-6-1308 Doc: RESOLUCION 0038 DEL 2021-02-22 00:00:00 TESORERIA MUNICIPAL DE ACACIAS VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°. CPC-2017-0089 (MEDIDA CAUTELAR) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: MUNICIPIO DE ACACIAS (META) NIT. 8920014573 A: (...) CC (...)
<b>Agencia Nacional de Tierras (ANT)</b>	Falsa tradición presunto baldío
<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA)</b>	-

- **Por Secretaría, remitir**, junto al traslado de la demanda y sus anexos, una copia de los informes técnicos predial y de georreferenciación:

**NOVENO:** Teniendo en cuenta lo referido en la Ley 2213 de 2022, las **notificaciones personales** y **emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado de la solicitud

<sup>7</sup> Correos electrónicos: [montecza@montecz.com](mailto:montecza@montecz.com), [juridico@montecz.com](mailto:juridico@montecz.com), [camunoz@montecz.com.co](mailto:camunoz@montecz.com.co), teléfono 2255891.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230002000**

de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.

- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, no se requerirá su publicación en un medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co, juridica@defensoria.gov.co

**DÉCIMO:** Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio solicitado en restitución, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente.

- Por Secretaría, **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de solicitud de restitución.
- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; **ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM), efectuar la difusión de esta publicación** en una emisora de alta



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230002000**

sintonía en el departamento del **Meta**, principalmente en el municipio de **Acacías**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

**UNDÉCIMO:** Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*”.

**Parágrafo 1:** En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio y los solicitantes mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

**Parágrafo 2:** Conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos, con excepción de los procesos de expropiación.

**DUODÉCIMO:** Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los informes Técnico Predial (ITP) y de Georreferenciación (ITG) actualizados, junto con el plano digital en formato “*shapellife*” de predio solicitado en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras, **al igual que la constancia de envío realizado a dichas entidades**.

**DECIMOTERCERO:** Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado principal de la parte solicitante al abogado (...), identificado con la C.C. No. (...), T.P. No. (...), y como apoderadas suplentes a las abogadas (...), identificadas con la C.C. No. (...), T.P. No. (...), y (...), identificadas con la C.C. No. (...), T.P. No. (...); todos ellos vinculados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (UAEGRTD), quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad por medio de la Resolución No. RT 00478 del 31 de julio de 2023, en los términos y facultades otorgadas por la parte solicitante.

**DECIMOCUARTO:** Solicitar al abogado (...), que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **allegue** copia digital del trámite administrativo surtido dentro de la presente solicitud y que se identifica con el ID **1056499**.

**Parágrafo:** El abogado (...), dentro del término otorgado, **deberá realizar** las validaciones necesarias, a efectos de garantizar que la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de “7. Pruebas” y “8. Anexos” relacionados en su escrito de la demanda, efectivamente se encuentren incorporados en el Portal de Restitución de Tierras y que dichos documentos abran sin ninguna dificultad.

**DECIMOQUINTO:** Notificar al **Ministerio Público** en cabeza del doctor (...), procurador Coordinador del Distrito Judicial de Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde y Personero del Municipio de Acacías (Meta)**, y a **los demás sujetos**, el inicio del presente trámite. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 161 del Decreto 4633 de 2011.

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230002000**

**DECIMOSEXTO:** Por Secretaría, **realizar** las correspondientes actualizaciones estadísticas:

Cantidad de solicitantes por sexo				Cantidad de solicitantes por rango de edad				Cantidad de solicitantes por grupo étnico						
Hom bres	Muj eres	Solicit ante inters exual	Solicit ante sin inform ación sexo	Niño s o niña s (men ores de 14 años )	Adoles centes (mayor o igual de 14 y menor es de 18 años)	Adul tos (ma yor o igual de 18 año s y men ores de 60 año s)	Adul tos may ores (ma yor o igual a 60 año s)	Sin inform ación	Afrosdesce ndientes	Indíg enas	Pue blos rom o gita no	Palan quero / raizal	Sin perten encia a grupo étnico	Sin inform ación grupo étnico
1	1					2							2	

**DECIMOSÉPTIMO:** Se le hace saber a los apoderados que, una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual, en el Portal de Restitución de Tierras, allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente; reiterando que, en dicha etapa procesal, no deberán remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física, ya que la misma será incorporada por ellos al expediente electrónico.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: «De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado»; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

**Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar.**

**DECIMOCTAVO:** **Informar** que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial<sup>8</sup>, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal –Portal de Restitución de Restitución de Tierras–:  
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>
- Estados electrónicos:  
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias:  
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

**DECIMONOVENO:** **Precisar** que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co). No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia

<sup>8</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230002000**

clara y expresa de esta situación. Lo anterior conforme lo señala el artículo 111 del Código General del Proceso y los artículos 2, 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

**VIGÉSIMO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, las *“providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz”*; en este caso, las notificaciones son realizadas mediante el uso del correo electrónico institucional. Es de advertir que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**  
JUEZ

EAC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

21/09/2023

**YADY KARIME PARRA CASTILLO**  
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

*Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.*